Función Pública

Ley 80 de 1989

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 80 DE 1989

(Diciembre 22)

Reglamentada por el Decreto 1382 de 1995. Reglamentada parcialmente por el Decreto 1515 de 2013.

"Por la cual se crea el Archivo General de la NaciÃ³n y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÃCULO 1Â º CrÃ©ase el Archivo General de la NaciÃ³n, como un establecimiento pÃºblico, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Gobierno, con personerÃa jurÃdica, patrimonio propio, autonomÃa administrativa y con domicilio en BogotÃ¡, D.E.

ARTÃCULO 2Â º El Archivo General de la NaciÃ³n tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la funciÃ³n archivÃstica en toda la NaciÃ³n, salvaguardar el patrimonio documental del PaÃs y ponerlo al servicio de la comunidad;

b) Fijar polÃticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservaciÃ³n y el uso adecuado del patrimonio documental de la NaciÃ³n, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva;

c) Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integre el Archivo de la NaciÃ³n asÃ como el que se le confÃe en custodia;

d) Formular, orientar, coordinar y controlar la polÃtica nacional de archivos, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos econÃ³micos, sociales, culturales, cientÃficos y tecnolÃ³gicos de los archivos que hagan parte del Sistema Nacional de Archivos;

e) Promover la organizaciÃ³n y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestiÃ³n del Estado y la conservaciÃ³n del patrimonio documental, asÃ como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histÃ³rica;

f) Establecer relaciones y acuerdos de cooperaciÃ³n con instituciones educativas, culturales, de investigaciÃ³n y con archivos extranjeros.

PARÃGRAFO. Modificado por Art. 49, Ley 594 de 2000. En ningÃºn caso los documentos histÃ³ricos y otros que a juicio de la Junta Directiva y de la Academia Colombiana de Historia, tengan especial importancia, no podrÃ¡n ser destruidos aÃºn despuÃ©s de que sus originales hayan sido microfilmados.

ARTÃCULO 3Âº El Sistema Nacional de Archivo tendrÃ¡ carÃ¡cter de programa especial, para todas las instituciones archivÃsticas y colecciones documentales pÃºblicas y privadas, del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal y distrital.

ARTÃCULO 4Âº La direcciÃ³n y administraciÃ³n del Archivo General de la NaciÃ³n, estarÃ¡ a cargo de la Junta Directiva y del Director General. El Director General serÃ¡ agente del Presidente de la RepÃºblica y ejercerÃ¡ la representaciÃ³n legal de la entidad.

PARÃGRAFO. Para ser Director del Archivo General de la NaciÃ³n se requiere ser colombiano de nacimiento, tener tÃtulo profesional y diploma de postgrado en archivÃstica, ciencias sociales, ciencias de la informaciÃ³n, sistemas o disciplinas afines o ser administrador pÃºblico y tener una experiencia relacionada con el Ã¡rea, de tres aÃ±os.

ARTÃCULO 5Âº La Junta Directiva estarÃ¡ integrada asÃ:

El Ministro de Gobierno o su delegado, quiÃ©n la presidirÃ¡.

Un delegado del seÃ±or Presidente de la RepÃºblica con su respectivo suplente.

El Secretario de AdministraciÃ³n PÃºblica de la Presidencia de la RepÃºblica o su delegado.

El Director del Fondo Colombiano de Investigaciones CientÃficas y Proyectos Especiales "Francisco JosÃ© de Caldas" COLCIENCIAS o su delegado.

El Director del Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura o su delegado.

El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o por su delegado, el que deberÃ¡ ser miembro de dicha Academia.

PARÃGRAFO 1Âº El Delegado del seÃ±or Presidente de la RepÃºblica y su suplente serÃ¡n designados para perÃodos de dos aÃ±os.

PARÃGRAFO 2Âº El Director General del Archivo formarÃ¡ parte de la Junta, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÃCULO 6Âº Las funciones de la Junta Directiva y del Director General serÃ¡n establecidas en los respectivos estatutos internos de la entidad.

ARTÃCULO 7Âº Patrimonio. Para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Archivo General de la NaciÃ³n, su patrimonio estarÃ¡ constituido por lo siguiente:

a) Apropiaciones del Presupuesto General de la NaciÃ³n conformadas por recursos de la NaciÃ³n y propios;

b) Aportes en dinero y en especie que reciba en donaciÃ³n de personas naturales o jurÃdicas, de derecho pÃºblico y privado, nacionales y extranjeras.

ARTÃCULO 8Âº Control Fiscal. El control fiscal del Archivo General de la NaciÃ³n serÃ¡ ejercido por la ContralorÃa General de la RepÃºblica.

ARTÃCULO 9Âº La actual DivisiÃ³n del Archivo Nacional dependiente de la SubdirecciÃ³n de Patrimonio Cultural del Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, asÃ como con las secciones, laboratorios, colecciones, documentales y biblioteca especializada que la conforman y las asignaciones presupuestales que le corresponden deberÃ¡n incorporarse al ente que se crea por la presente Ley. En consecuencia, el personal vinculado legal y reglamentariamente a Colcultura y que labora en las dependencias mencionadas, serÃ¡ incorporado a la planta de personal del Archivo General de la NaciÃ³n, y su sistema de remuneraciÃ³n, nomenclatura y clasificaciÃ³n serÃ¡ la establecida en los Decretos-ley 1042 y 1045 de 1978 y las demÃ¡s normas que los adicionen, modifiquen y complementen.

ARTÃCULO 10Âº. AutorÃzase al Archivo General de la NaciÃ³n para contratar con la FundaciÃ³n para el Desarrollo y FinanciaciÃ³n de la Cultura, el proyecto, la construcciÃ³n y dotaciÃ³n del Archivo General de la NaciÃ³n. Este contrato deberÃ¡ sujetarse a las normas vigentes sobre

contrataciÃ³n directa. Para los efectos del presente artÃculo, el Archivo General de la NaciÃ³n contratarÃ¡ directamente y sÃ³lo necesitarÃ¡ la autorizaciÃ³n de su Junta Directiva, sin perjuicio del registro presupuestal y la clÃ¡usula de sujeciÃ³n de la cuantÃa y pagos a las apropiaciones presupuestales. A la FundaciÃ³n contratada igualmente le podrÃ¡n aportar recursos las entidades de derecho pÃºblico y derecho privado, nacionales o extranjeras, con destino al proyecto, construcciÃ³n y dotaciÃ³n del Archivo General de la NaciÃ³n.

PARÃGRAFO. La FundaciÃ³n deberÃ¡ rendir cuenta de los recursos de origen pÃºblico para el Archivo General de la NaciÃ³n, conforme con las leyes vigentes.

ARTÃCULO 11. AutorÃzase al Gobierno para abrir los crÃ©ditos y efectuar los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de la presente Ley.

ARTÃCULO 12. Esta Ley rige desde su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente el pÃ¡rrafo primero del artÃculo 4Âº. del Decreto 2527 de 1950 y el pÃ¡rrafo 3Âº. del artÃculo Ãºnico del Decreto 3354 de 1954.

Dada en BogotÃ¡, D.E., a los 22 dÃas del mes de diciembre de 1989

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÃBLICA,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÃMARA DE REPRESENTANTES,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÃBLICA,

CRISPÃN VILLAZÃN DE ARMAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÃMARA DE REPRESENTANTES,

LUIS LORDUY LORDUY

REPÃBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.

PUBLÃQUESE Y EJECÃTESE.

BogotÃ¡, D.E., Diciembre 22 de 1989.

VIRGILIO BARCO

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

CARLOS LEMOS SIMMONDS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

LUIS FERNANDO ALARCÃN MANTILLA.

EL MINISTRO DE EDUCACIÃN NACIONAL,

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 39.116 Diciembre 22 de 1989.

Fecha y hora de creación: 2024-06-24 14:17:29